

En la línea quinta del segundo párrafo, donde dice «...en clase Optima...», debe decir «...en clase Optimis...»

Sevilla, 10 de marzo de 1988.

CORRECCION de errata al Decreto 40/1988, de 24 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Francisco Sánchez Gómez. (BOJA núm. 16, de 27.2.88).

Advertida errata en el Decreto 40/1988, de 24 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a D. Francisco Sánchez Gómez, publicado en el BOJA nº 16, de 27 de febrero, procede la oportuna rectificación:

En la línea sexta del segundo párrafo, donde dice «...una mirada de jóvenes...», debe decir «...una miriada de jóvenes...»

Sevilla, 10 de marzo de 1988.

CORRECCION de errores al Decreto 44/1988, de 24 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don J. Ramón Martínez Sabina. (BOJA núm. 16, de 27.2.88).

Advertidos errores en el Decreto 44/1988, de 24 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a D. J. Ramón Martínez Sabina, publicado en el BOJA nº 16, de 27 de febrero, procede la oportuna rectificación:

En la cuarta línea del segundo párrafo, donde dice «...actuando como la Mandrógora...». debe decir «...actuando con la Mandrógora...»

Sevilla, 10 de marzo de 1988.

CORRECCION de errores al Decreto 45/1988, de 24 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a D. Tomás García García. (BOJA núm. 16, de 27.2.88).

Advertido error en el Decreto 45/1988, de 24 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a D. Tomás García García, publicado en el BOJA nº 16, de 27 de febrero, procede la oportuna rectificación:

En la línea noveno del segundo párrafo, donde dice «...el franquismo», Ha creado la...», debe decir «...el franquismo», Consejero de Industria y Energía de la Junta de Andalucía en la etapa preautonómica, ha creado la...».

Sevilla, 10 de marzo de 1988.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ACUERDO de 24 de febrero, de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para la firma de convenios de cooperación para la ejecución de naves industriales con los ayuntamientos andaluces y se aprueba el convenio tipo.

El programa de construcción de naves industriales basado en la ejecución conjunta de proyectos entre las Corporaciones locales y la Junta de Andalucía al amparo de Convenios cuyo texto base fue aprobado por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984 en el que se autorizó al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, actualmente Economía y Fomento, para la firma de convenios de ejecución de naves modulares con los Ayuntamientos andaluces, viene constituyendo una fórmula adecuada para promover la actividad industrial y económica en distintos municipios andaluces.

Por otra parte, la vigencia del Programa ha aportado una serie de experiencias que aconsejan su incorporación a la práctica vigente, realizando una serie de adaptaciones y modificaciones que actualicen los criterios y procedimientos que se vienen aplicando y fundamentalmente los relativos a la forma de financiación donde se muestra necesaria la implicación económica de las Corporaciones Locales, de manera que, la financiación de los proyectos no quede a cargo exclusivamente de la Junta de Andalucía, a los plazos de ejecución que la experiencia demuestra que deben ser ampliados, al destino final de las naves, que deberá centrarse en la realización de actividades fundamentalmente industriales y a la agilización de la tramitación de los oportunos expedientes.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 1988,

ACUERDO

Artículo 1º. Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para que suscriba convenios de cooperación para la ejecución de naves industriales con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza que en cada caso proceda, de conformidad con el modelo que se acompaña como Anexo al presente Acuerdo.

Artículo 2º. Se faculta a la Consejería de Economía y Fomento para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo, ampliación e interpretación del presente Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL.

En a, de de

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, en representación de la misma, según Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día

Y de otra, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de debidamente autorizado por el Pleno del mismo en su sesión de

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, procediendo a formalizar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1º. Que la Consejería de Economía y Fomento tiene como uno de sus objetivos prioritarios el lograr una mayor participación del sector industrial andaluz en la estructura económica de la región.

2º. Que el Ayuntamiento de coincidiendo con el objetivo anterior precisa mejorar las condiciones de infraestructura ligadas al asentamiento industrial, en el ámbito de su municipio.

3º. Que, dentro de sus respectivas competencias, ambos coinciden en la apreciación de que existe la posibilidad de llevar a cabo un proyecto conjunto tendente a alcanzar el objetivo propuesto.

4º. Que existe el correspondiente anteproyecto, que consiste en la construcción de una nave industrial por importe total de ptas., financiándose la obra de forma conjunta con recursos propios de la Consejería de Economía y Fomento, previstos a tal efecto, y con fondos de la propia Corporación Municipal.

5º. Que el proyecto definitivo se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre).

ESTIPULACIONES

1º. La nave industrial objeto de este Convenio se destinará a y se ubicará en el

término municipal de valorándose, de común acuerdo, el importe total de su realización en ptas., cifra que incluye todos los gastos en que se pudiera incurrir durante la realización y ejecución del proyecto como: gastos de proyecto, licencias, IVA, dirección facultativa, construcción beneficio industrial en su caso, etc.

2°. Para la firma del presente Convenio el Ayuntamiento deberá presentar el Acuerdo del Pleno del mismo donde se harán constar los siguientes extremos:

- 2.1. Autorización al Alcalde para la firma del Convenio.
- 2.2. Puesta a disposición de m² de terreno, para la realización de la obra, con descripción física y registral.
- 2.3. Aprobación del anteproyecto de la nave, con aportación de todos los datos necesarios que permitan una suficiente aproximación a las características técnicas y económicas de la obra, así como de la actividad industrial que va a desarrollarse en la nave.
- 2.4. Compromiso, por parte del Ayuntamiento de ejecutar las obras antes de doce meses a partir de la firma del Convenio.
- 2.5. Compromiso, por parte del Ayuntamiento, de apartar como mínimo el 25% inicial de la inversión, lo que supone una cuantía de ptas., sobre el total del proyecto.

3°. El Ayuntamiento manifiesta que los terrenos anteriores están libres de cargas y situados en zona industrial, por lo que la construcción de la nave resulta conforme con la ordenación urbanística del municipio.

4°. La Junta de Andalucía aportará la cantidad de ptas., valor correspondiente al 75% del valor total de la construcción de la nave como máximo.

5°. El Ayuntamiento se compromete a ejecutar la referida obra, bien por el sistema de administración directa, bien por adjudicación de las obras a una empresa constructora legalmente capacitada, debiendo optar, en este caso, por un sistema de adjudicación de los determinados en los artículos 95 y 166 del Reglamento General de Contratación en el que quedan garantizados la publicidad y libre concurrencia de ofertas.

El plazo máximo de ejecución de la obra, será de doce meses contados a partir de la firma de este Convenio, salvo que medien razones de excepcional interés público apreciadas por la Consejería de Economía y Fomento que podrá conceder una prórroga del mismo, previa propuesta razonada del Ayuntamiento.

6°. La financiación del proyecto se ejecutará de la siguiente forma:

El 75% como máximo se ejecutará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, en virtud de certificaciones por valor de la obra ejecutado y una vez justificada la ejecución del 25% inicial.

El 25% como mínimo del proyecto será ejecutado con cargo a los del Ayuntamiento, que asumirá a su cargo, tanto la baja de subastas que pudiera producirse como el incremento del coste derivado de los posibles reformados, modificados, adicionales, revisiones de precios, ampliaciones, etc.

7°. La Junta de Andalucía nombrará un técnico que supervisará y controlará la ejecución de la obra en todas sus fases, dando el VºBº a las certificaciones de obras expedidas, en cada una de sus hojas. El Ayuntamiento, una vez obtenida la conformidad del técnico, enviará la certificación original a la Secretaría General Técnica de la Consejería para su tramitación.

8°. Una vez finalizada la obra y encontrada conforme por el técnico de la Junta, se levantará acta de recepción, procediéndose a la liquidación correspondiente. La obra resultante pasará a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de

9°. En lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará un cartel en el que se haga constar que la obra es financiada por la Junta de Andalucía.

10°. El destino de la nave industrial a que se refiere la estipulación 1º del presente Convenio no podrá modificarse salvo acuerdo adoptado conjunta y expresamente por ambas partes.

11°. El Ayuntamiento de proporcionará a la Consejería de Economía y Fomento la información que se solicite en relación con la actividad, índice de producción, tecnología empleada y demás datos relacionados con la utilización de la nave objeto.

12°. La Consejería de Economía y Fomento proporcionará al Ayuntamiento de los resultados de los estudios o trabajos técnicos que puedan realizarse tendientes a mejorar los niveles productivos y Tecnológicos de la actividad que se realice en la nave objeto del Convenio.

Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo firman y rubrican en el lugar y la fecha que lo encabeza. - El Consejero de Economía y Fomento. - El Alcalde-Presidente

ACUERDO de 24 de febrero de 1988, del Consejo de Gobierno, autorizando a los Consejeros de Economía y Fomento y de Obras Públicas y Transportes para suscribir un convenio de colaboración para la ejecución del proyecto turístico Centro Internacional Olímpico.

La ejecución del Proyecto Turístico denominado «Centro Internacional Olímpico» conlleva la suscripción de un Convenio entre las partes interesadas, a saber, la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos de Isla Cristina y Lepe y la Sociedad Civil Playa de la Antilla, con objeto de conseguir entre ellos la necesaria unidad de criterio, así como la adecuada coordinación técnica, administrativa, económica y comercial de las actuaciones respectivas.

En su virtud el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 24 de febrero de 1988

ACUERDA

Autorizar a los Consejeros de Economía y Fomento y de Obras Públicas y Transportes para suscribir un Convenio de colaboración, cuyo texto se aprueba, encomendándoles además, la coordinación, el impulso y desarrollo de las diferentes actuaciones que la ejecución del mismo comporta.

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 15 de marzo de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios que presta el personal auxiliar administrativo en el Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 21 y 23 de marzo de 1988, por Comisiones Obreras de Andalucía, para el personal Auxiliar Administrativo que presta sus servicios en el Servicio Andaluz de Salud, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítima derecha a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre las que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, suprema bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.